



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2018  
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Juan Antonio García Villa, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia del decreto por el que se declara legalmente constituido el Congreso de Coahuila del uno de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Copia del acuerdo por el que se declara la integración de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura de Coahuila, de diez de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Copias de dos cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública a favor de Carlos Alberto Estrada Flores y Luis Enrique González Torales, respectivamente.</p> <p>d) Copia de diversos antecedentes legislativos de los decretos impugnados en la presente acción de inconstitucionalidad.</p>	014337

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Coahuila de Zaragoza**, por medio del cual pretende rendir el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad y desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, consistente en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos controvertidos.

Al respecto, si bien el promovente refiere haber remitido copias certificadas de diversas documentales relacionadas con su personalidad y con el referido requerimiento, lo cierto es que los documentos que acompañó al escrito de cuenta no se encuentran debidamente certificados, esto es, carecen del folio, sello y rubrica, que debe de tener una reproducción autorizada; en consecuencia, se le requiere, para que, dentro del plazo de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2018

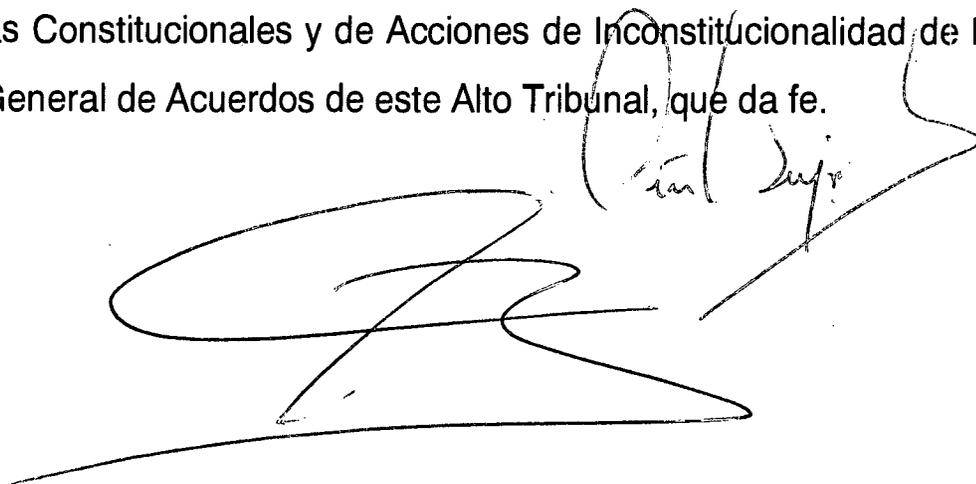
diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, las remita en los términos indicados, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 59, fracción I<sup>2</sup>, y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>5</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

**Notifíquese.** Al Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza, por esta ocasión, en el domicilio que refiere en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 03

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

[...].

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.